Lingulugar.

Art. 300. Lo mismo se practicará

2.º Cumplir, comunicar y hacer

cumplir las ordenes que les comuni-

quen sus Jefes en asuntos del servicio.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

on el parte de novedades que debe dar | segun dispongan el Admisistrador y

les leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia.

to para que en el se declare le que que autorice el crédite consignal

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Edito el Boletin. absolutamente indispensable, y del que | ya de servir, estab

su número y lamaño los que aquel Suscricion en Santander.-Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscricion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será adelantado. - No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncies se insertarán á diez centimos de pereta por línea.

PARTE OFICIAL.

su propiedad ni de a

nas, cuya categoria y

PRESIDENCIA

cumpliere 60 auna de edad

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reim Doña María Cristina (Q. D. G.) conhoun en esta Corte sin novedad en su importante salud. Tonot on ...

De igual beneficio disfrutan S. A. R. a Serma. Sra. Princesa del Astúrias, 188. A.A. RR. las Infantas Doña Mama Isabel, Doña María de la Pary 1904 Art. 321. Para sesilshundunkun

(Gaceta del 12 de Febrero.) Todas las que se exigen

meli oli objernos rad MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION GENERAL

sualquiera de las remesal

en cuanto a la chad.

PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA

IMPUESTO DE CONSUMOS.

2. Haber (Noisus) and H. 2. Conclusion, Moisus oblems

CAPITULO XXIX OLUTIPAD

Personal administrativo

Art. 281. Los Delegados de Ha-la son los Jefes del personal addistrativo y del Resguardo especial consumos. En tal concepto les cor-

Cuidar del cumplimiento de la accion y de que todos los empleadependientes contribuyan a ello estera que exijan sus respectivos

la distribucion del servicio del gidas a las clases y Jefes object

Cursar al la superioridad, con pleados de los Fielatos y los inlos del Resguardo de cualquiera
Nombras de la superioridad, con la superioridad de la superioridad de

Nombran y separar los eindividel Resguardo con sujecion á Prescripciones ade este regla-

M.E.C.D. 2015

5. Acordar la suspension de lempleo y sueldo de los empleados é individuos del Resguardo. el obsloid le

pendientes encargados de la custodia. I

6. Practicar todo lo que relativamente á su cargo de Delegado de Hacienda previene esta Instruccion.

7.1 Disponer la celebración de una junta semanal, ó por lo menos cada 15 dias, en la que bajo su presidencia, y con asistencia del Int rventor, del Administrador de Propiedades é Impuestos, del Oficial del Negociado de Consumos de la Administracion, del Visitador y de cualesquiera otros empleados del ramo cuya asistencia considere oportuna para tratar del estado de valores, de la intervencion de los depósitos de fábricas, de la vigilancia sobre las introducciones, extracciones y transitos, del servicio de los Fielatos, del celo que acrediten los empleados y dependientes, de las recomendaciones ó censuras que merez an, y finalmente, de todos los demás particulares que interesená la recaudacion y que tengan sobre ella notoria inharán con permiso del Fielasional

Del resultado de dichas juntas se dará cuenta á la Direccion general.

Art. 282. Incumbe á los Administradores de Propiedades é Impuestos: 2011. Ordenar por sí el servicio del personal de los Fielatos, seine ibnegeb

deba prestar su servicio el Resguardo.

Calificar á todos los individuos, así del personal de Fielatos como del Resguardo, y remitir á la Direccion general sus calificaciones cuando la misma las reclamesm, omaim le eluci

2014. Comunicar al Resguardo todas las ordenes de la superioridad cuidanpecies y bult.complimientonlind v seiseq

Art. 2830 Los Fieles y los Interventores son los Jefes de los Fielatos, y por lo tanto los responsables en primentérmino de la recaudacion y de las faltas que en el servicio del mismo se cometan, sin que por eso dejen de participar de ella todos los demás empleados que se hallen funcionando en dos mismos Fielatos, asbarlas asl asb

ua Arit. 28402 Incumbe a loss Fieles é conocimiento. Interventores:

1.º Cuidar que los empleados y dependientes auxiliares del Fiela o ocupen su puesto durante las horas en que deben llenar sus respectivos deberes, conforme á las necesidades del mos constará de la fuerza queoisivres

sobzens Guidar de que haya orden y

compostura en el despacho, y de que se guarden á los contribuyentes las consideraciones debidas. las minadob

Art. 300. Al concluir el servicio se

parte de novedades con todas las que

Del servicio del contraregistro.

en el Fielato, mencionando el hecho

3.° Cuidar del cumplimiento de las ordenes que les comunique la Administracion.

1. Dar parte al Administrator del ramo de cualquier abuso ó inconveniencia que merezca correccion.

Los Interventores cuidarán con particularidad de que los pesos, destares, medidas y aforos sean ejecutados, publicados y sentados ó escritos con fipor el camino natural del Fielbabilab-

-mArth 285 VLos dependientes del Resguardo que se hallen de servicio en los Fielatos estarán á las órdenes de los Fieles é Interventores en cuanto sea conveniente para auxiliar la recaudacion, verificar reconocimientos y evitar fraudes; pero tienen el doble carácter de fiscalizar las operaciones recandadoras, en representacion del Visitador, á quien informarán verbalmente, y chando el caso lo requiera, por escrito de las faltas que notaren.

Art. 286. Los Visitadores son los Jefes inmediatos del Resguardo que por su conducto recibirá las órdenes superiores, y sus principales obligaciones son las siguientes:

-181. Determinar scon acuerdo sdel -Administrador el servicio que deben 2.º Designar los puesto fijos en que prestar sus subalternes en el radio y extraradio, en los Fielatos, en los contraregistros y en las rondas, y resolver por sí en caso de necesidad urgente del servicio, sin perjuicio de dar cuenta al Administrador del ramo.

> 119 2! Cuidar de que sel desempeñe bien el servicio en la forma determinada en esta Instruccion, dando las ordenes convenientes para practicarle -sin separarse del espiritu de sus prelo y experiencia les sugiera. . . sotqeo

> -633. Amponer por faltas leves las retenciones de que trata el artículo 329, dando cuenta al Administrador -del ramo, y proponer al mismo la correccion de las faltas graves. La 1999

4. Recorrer personalmente el recinto por lo menos una vez al dia y sean encontrados fuera encontrados fueras encontrados encontrados fueras encontrados fueras encontrados e

5. Intervenir cuando lo juzgue conveniente el servicio de los Fielatos, by revisar los libros, pesus o medidas, Edandos parte va la Administración de las faltas que notaren, incluso las de asistencia puntual de los empleados á las horas señaladas b sbeeze asiae eb

6.1 Cuidar muy especialmente de

jantes bastara preguntar st van genelos tránsitos, de que sean bien intervenidas y vigiladas las introducciones y extracciones de especies en los depósitos, y de que sea eficaz la intervencion de las fábricas.

se detengan en el Fielato.

sujection a las instrucciones undas por

191 75 Cuidar de que en los contraregistros sean comprohadas las cédulas expedidas por los Fielatos á las especies que se introduzcan para asegurarse de la exactitud de los adeudos, y de que en los carruajes y carros que pasen bajo la inteligencia de no contener especies de adeudo no se oculten otras gravadas og sitas for rensen

8. Pasar cada semestre al Administrador del ramo relaciones de todos les individuos del Resguardo calificadas bajo su responsabilidad en los tres conceptos de aptitud, aplicacion y probidad, sin perjuicio de emitir los informes que se le pidan en cualquier tiempo.

9. Presentarse diariamente al Administrador del ramo para recibir sus órdenes, y darle parte de las novedades que hayan ocurrido y que no exigiesen hacerlo en el acto.

Art. 287. Los Tenientes Visitadores son los segundos Jefes inmediatos del Resguardo: sustituyen al Visitador en ausencias y enfermedades por el órden de su nombramiento, y ejercen por delegacion del Visitador las atribuciones que les designe en los servicios y puntos que les enco-

miende. Tendrán además las obligaciones si-

guientes: sesonatui sol sol solbuinen Litta Guidar en todo caso de que se cumplan por sus subalternos de cualquiera clase las prescripciones de la Instruccion y las órdenes superiores.

2. Dar cuenta al Visitador diariamente del estado del servicio, y recibir y comunicar sus ordenes á les funcionarios que deban cumplirlas.

Recorrer una vez por lo menos en el dia y otra en la noche la parte del recinto que les esté encargada. oq

-29 4. Dan pante al Administrador del ramo directa y reservadamente, sin perjuicio del que den al Visitador, de las faltas graves que afecten á los intereses de la Hacienda pública o mono

ob Arto 288. st Las lobligaciones, de dos cabos serán das signientesel sonnels

de que los dependientes desempeñen el servicio que les esté conflado con toda puntualidad y exactitud, arreglandose a las prescripcines de la Instruccion del ramo.

Cumplir, comunicar y hacer cumplir las órdenes que les comuniquen sus Jefes en asuntos del servicio.

3. Dar parte al Visitador ó al Teniente de las faltas que hubiesen notado en el dia, sin perjuicio de corregir en el acto las que pudiesen causar perjuicio á la Hacienda pública, á los adeudantes ó al decoro del cuerpo.

4. Dar tambien al Visitador parte reservado y más ó menos urgente, segun el caso, de todas las novedades ocurridas en el puesto fijo que manden, aun cuando no afecten al Resguardo, pero sí á la Hacienda ó al órden público.

5. Cuando hagan el servicio de ronda, dirigir esta con toda la inteligencia que su pericia les dicte, á fin de sorprender á los defraudadores y evitar el contrabando, siempre con sujecion á las instrucciones dadas por sus Jefes.

Del servicio en Fielatos, muelles, ferro-carriles y mataderos.

Art. 289. El Resguardo no permitirá el paso al que lleve géneros de adeudo, que son las especies que expresa la tarifa de consumos ó la relacion de arbitrios especiales, sin que se detengan en el Fielato.

Art. 290. En los equipajes de viajantes bastará preguntar si van géneros de adeudo, y si contestan negati. vamente los dueños se les dejará pasar; pero si infunden sospecha darán parte al Jefe del punto, quien despues de enterado podrá disponer que sean reconocidos, así como los coches de gistros sean comprobadas los coasaqs

Art. 291. Los que conduciendo cargas en carros ó caballerías negasen llevar especies de consumo ó de adeudo serán brevisimamente reconocidos, solo en cuanto sea necesario para asegurarse de su aserto, y causando la menor molestia posible en todo caso.

Art. 292. Los que llevando bultos encima de su persona infundiesen graves sospechas serán preguntados, y si su contestacion no desvaneciese aquellas, pasarán al interior del Fielato ó caseta á fin de ser reconocidos por los dependientes o por las matronas, segun su sexo.

Art. 293. No permitira el Resguardo que se levante ningun bulto de los presentados al despacho hasta ver la papeleta de adeudo, que taladrará con el alicate que llevarán al efecto los dependientes que estén de servicio, sefet sobnuges sel nos ser

Art. 294. Presenciará los aforos y despachos, y podrá y deberá hacer las observaciones que los dependientes creyesen justas en beneficio de la Hacienda pública; pero en términos decor sos y sin suscitar cuestion alguna, limitándose á participar á sus Jefes los hechos en que el Resguardo considere perjudica los los intereses del Tesoro.

Art. 295. Cuidará de que el contribuyente despachado y con su papeleta, vaya directamente al contraregistro.

Art. 296. Cuidará de la conservacion del órden impidiendo toda clase de quimeras en las inmediaciones del Fielato ó punto en que esté de servicio. Si alguien lo alterase, faltase gravemente á los funcionarios ó cometiese otra clase de delito, será detenido por los dependientos del Resguardo y entregado á la primera pareja ó puesto de orden público. 7 stoomb omen

Art. 297. Prestará auxilio al Jefe del Fielato, obedeciéndole en todo cuanto sea compatible con sus obligaciones. En el caso de falta absoluta de algunos de los empleados necesarios para el despacho, el Jefe del punto, á peticion del del Fielato, destinará un dependiente que haga sus veces, dando inmediatamente parte por escrito a sus Jefes. Inh noissurlant et eb asm

Del servicio del contraregistro.

Art. 298. La guardia de la segunda línea ó sea de los cortraregistros deberá componerse de tres individuos al menos, haciendo de Jefe el más antiguo, si no se hubiese designado á uno especialmente.

Reconocerá exteriormente los bultos en que se conduzcan especies no sujetas al impuesto, los carros, coches, etc., en los mismos terminos que lo haga la primera línea, molestando lo menos posible á los transeuntes.

En el caso de notar que cualquiera de estos lleva especies que no hayan sido adeudadas, detendrá al conductor y le entregará á su Jefe de puesto en el Fielato, mencionando el hecho en el parte de novedades que debe dar al finalizar el servicio.

Art. 299. Reconocerá todas las papeletas con prontitud y expedicion, cuidando de que los bultos sean por su número y tamaño los que aquellas Suscricion en Santander, --Per unesergxe

Si observase que la especie introducida difiere en calidad ó cantidad de la que la papeleta expresa, hará que vuelva al Fielato, mencionando el hecho en el parte de novedades.

Art. 300. Al concluir el servicio se redactará por el Jefe respectivo el parte de novedades con todas las que hayan ocurrido y el número é importe de las papeletas reconocidas, que deberán serlo todas para que sirvan de comprobante á la recaudacion del ordenes que les comunique lotaleil.

Del servicio en casetas y depósitos -oviconi administrativos.

niencia que merezca correccion. Art. 301. No permitirá el Resguardo destinado al servicio de casetas que pase la línea nadie que lleve bultos ó géneros de adeudo, á no ser de dia y por el camino natural del Fielato, excepto las especies que vayan de tránsito, que deberán vigilar. Los sospechosos que despues de haber sido advertidos insistan, ó los que intenten atravesar la línea de noche con géneros ó bultos, serán aprehendidos con lo que lleven y entregados á la ronda.

Art. 302. En los depósitos administrativos ejercerán los dependientes del Resguardo las mismas funciones que en los Fielatos, y á la puerta exterior de dichos depósitos se colocará el contraregistro isiv soll .889 .17A

Jefes immediatos del Resguardo que zanalno Del servicio de ronda. 112 100

superiores, y sus principales obligacio-Art. 303. Habrá constantemente una ronda en cada Fielato que, partiendo de él, unas veces por la izquierda y otras por la derecha, llegue hasta la mitad de la distancia que le separe de los Fielatos inmediatos por une y ver por sí en caso de neceobal orto

Los Visitadores dispondrán este servicio de una manera que se aseguren de su realizacion, bien firmando en una libreta en cada caseta, como las rondas militares, y cambiando una tabla ó señal con la ronda inmediata, ó bien por los demás medios que su celo y experiencia les sugiera.

Art. 304. Esta ronda de dia, avisará una vez al que con bultos se separe del camino recto del Fielato, y en caso de reincidencia aprehenderá las especies. De noche lo hará desde luego con las cargas ó bultos que, conteniendo géneros ó especies de adeudo, sean encontrados fuera de los caminos del Fielato, junguo himpyreini ".d.

Art. 305. Se pondrán á disposicion de la Junta administrativa, durante la noche en una caseta, y de dia en la Administracion de consumos, las especies aprehendidas cuando el valor de estas exceda de 12 pesetas y media y si no excediese se pasarán al Fiela-

to para que en él se declare lo que haya lugar.

Art. 306. Lo mismo se practicará con las especies que entreguen los puestos fijos, haciendo que un individuo aprehensor las acompañe para usar de su derecho en la Junta ó Fielato.

Art. 307. Será reputada como grave falta el tomar la menor parte de las especies aprehendidas, aunque sea por los mismos aprehensores, castigándose al que la cometa como defrudador de la Hacienda.

Del servicio de tránsitos.

Art. 308. Los tránsitos saldrán de los Fielatos dos ó mas veces al dia, segun dispongan el Administrador y el Visitador, procurando reunir varios, yteniendo presente las necesidades de la poblacion y la fuerza con que se cuente para acompañarlos; pero todo transito ó reunion de ellos irá acompañado de los dependientes mecesa+livat3 avoser de buena conducta moral y rios, que llevarán las papeletas.

Art. 309. No se permitirá que el género sufra aumento ni disminucion en el camino, ni que hagan alto los carruajes ó caballerías sin un motivo absolutamente indispensable, y del que darán cuenta al Jefe del punto los dependientes encargados de la custodia.

Art. 310. Los dependientes presentarán las cargas y las papeletas en el Fielato de salida para que sean reconocidas aquellas, y firmada la conformidad por el Fiel y estampado el salió conforme por el Jefe del Resguardo del punto, devolverán la papeleta al Fielato que la expidió; sin perjuicio de seguir vigilando el tránsito hasta donde les prevenga el Jefe del Fielato ó el del Resguardo.

Art. 311. No permitirán los dependientes que el género que acompañen vaya por otro camino que el señalado préviamente para el tránsito.

Art. 312. Los correos y diligencias que no se presten al registro en el Fielato, serán acompañados por un dependiente de caballería, que cuidará de que en el tránsito no se arrojen bultos, y no los perderá de vista hasta que lleguen al punto de parada para ser registrados por los individuos de la ronda destinada á este servicio. Art. 313. Las especies que pernocten en el radio yendo de tránsito, lo harán con permiso del Fielato y del puesto de Resguardo, los cuales exigirán que al dorso de la papeleta de tránsito para pernoctar, firme como fiador el dueño de la posada ó casa donde lo hicieren, vigilando los dependientes si se hacen ventas ó extracciones de dichas especies, y acompañándolas al ser de dia para terminar el transito. 1850 8

Art. 314. Todo Jefe de ronda, al concluir su servicio, dará parte al Visitador de las novedades ocurridas durante el mismo, mencionando los tránsitos acompañados por los individuos de su mando, con expresion de las especies y bultos, contraregistro por que hayan pasado y por donde hayan salido y casas donde hayan pernoctado, con el nombre del dueño ó fiador.

Art. 315. En los reconocimientos y aforos ó depósitos domésticos ejecutará el Resguardo las disposiciones del Jefe ó comisionado para dirigirlas, siendo su principal obligacion guardar las entradas y salidas del edificio. para que nada entre ni salga sin su conocimiento. :2910fnevietni

1. Cuidar que los empleados y de Organizacion personal del en agrior est Resguardo. Reng na neg

que deben llenar sus respectivos de-Art. 316. El Resguardo de consumos constará de la fuerza que se determine, y disfrutará de los sueldos

que autorice el crédito consignado al pis

Art. 317. El objeto del Resguardo es impedir el contrabando y el fraude: aprehender las especies con que este se verifique, y auxiliar su represion con arreglo á las leyes, instrucciones y

Art. 318. El personal del Resguar. do se compondrá de Visitadores, Tenientes, cabos, dependientes y matro. nas, cuya categoría y la importancia de sus funciones seguirán el mismo orden con que quedan expresadas.

Art. 319. Para ser nombrado dependiente son condiciones indispen-

1.c No exceder de 45 años de edad. 2. Haber servido en el ejército ó Guardia civil con buenas notas, justificandolo por medio de la licencia absoluta, ó en clase de dependiente, aventajado, cabo ú otro destino en el ramo de consumos con buenas notas de concepto.

de salud sana y robusta de la variation de salud sana y robusta de la company de la co

4. No haber sido encausado por defraudacion ni otro delito ni estar sujeto á la vigilancia de la autoridad. 5.4 No tener en el punto en que haya de servir, establecimiento, tienda ni tráfico de especies de consumos de su propiedad ni de la de sus parientes.

6. Saber leer, escribir y las cuatro primeras reglas de Aritmética.

7. Filiarse por dos años al menos, comprometiéndose à seguir en este servicio mientras no fuese despedido ó cumpliere 60 años de edad.

Art. 320. Para ser nombrada matrona son condiciones necesarias:

1. Saber leer y escribir y tener buena conducta.

-ie 2. No haber sido encausada por defraudacion ni otro delito ni hallarse sujeta á la vigilancia de la autoridad.

3. No tener en el punto en que haya de servir, es ablecimiento, tienda ni tráfico de especies de consumos de su propiedad ni de la de sus parientes. I at ob sinch should ledes a

Art. 321. Para ser nombrado cabo son condiciones indispensables:

1. Todas las que se exigen á los

dependientes. Haber servido de dependiente con buenas notas, ó en un empleo en cualquiera de las rentas del Estado, o de sargento ó cabo primero en el

ejército, y no exceder de 50 años. Art. 322. Para ser nombrado Teniente del Resguardo son condicio-

nes indispensables: 1. Todas las que para los cabos establece el artículo anterior, excepto en cuanto á la edad.

2. Haber servido en empleo de sueldo inmediato inferior durante dos años en cualquiera de las carreras del Estado ó proceder de la clase de Oficiales de cualquiera instituto del ejército.

Art. 323. Para ser nombrado Visitador del impuesto de consumos son condiciones indispensables: 1. Todas las que se exigen á los

cabos, excepto la edad.

Haber servido dos años en empleo de categoria inmediatamente inferior, o proceder de la clase de Oficiales o Jefes de cualquiera de los institutos de la cualquiera de la cua

drámbazzi. 2018olo interinamente podrá prescindirse de las condiciones en la cridor de la cridor de la condiciones en la cridor de la cridor gidas á las clases y Jefes del personal del Rogonal del Resguardo cuando se plantee por primera vez la administracion del importante de la condicion d puesto por cuenta de la Hacienda una poblacion, dado caso que en ta momento no existiesen en número ficiente solicitantes que las rennantes que la rennante que la r pero siempre se procurará que los nombrados tengan el mayor número posible de las circunstancias express

M.E.C.D. 2015

al las ya medi la que se vaya regulariel servicio, serán necesariapente provide que ocurran y los abramientos definitivos:

Art. 325. Los documentos bastaniguicio de los Delegados para prola legalidad de los nombramien-Resguardo formarán parte en nia certificada del expediente perpia del funcionario respectivo; y la alla de cualquiera de las condiciones alla de exigen en los artículos anteores, segun su caso, ó de fidelidad los documentos que los acrediten, all causas suficientes para la sepadel nombrado en cualquiero que se descubra, sin perjuicio lere lugar en el último casoo

jentes del Resguardo, y la pasará con Is notas calificativas que le merezcan Delegado de Hacienda, el cual, con s rectificaciones que crea convenante hacer, y añadiendo las calificaiones personales del Visitador y Tejentes, las remitirá a la Dirección

Art. 327. Todo individuo del Respardo está obligado á respetar y edecer á sus Jefes, entendiéndose ales los del mismo Resguardo supepores en jerarquía, y el Delegado de Jacienda, Interventor y Administrarespecial de consumos. Debe tamin respetar y saludar á las autoridales de todos los ramos y Ministerios,

NOIAS. Los senures pasaljeros que dese a bren dirigirse a esta Agencia antes del 13 del riente con el objeto de retener, sus billous ran proveerse de un pasaporte refrendets Sr. Gobernador civil de esta provincia a requisito no podrán embarcarse. Los precies de pasaje y fiete son los mum

Las Ageneras de Madrid, Santander y lin expenden billetes para el ferro-carril del les Tarifas y prospectos se dan gratis La Agencia general en Madrit se entila facturacion directa de las mercanoias y a jes desde el domicilio de los señores reun Los señores embarcadores tendrán la bo pedir cabida antes del 5, a fin de que esta pueda pedir el hueco á la Direccion a Paris, Los regatros se certarán la vispera de la

al Gobernador de la provincia, al Ca-I pitan o Comandante general, al Obisel servicio, al Obisprovistas en individuos que las po, al Regente de la Audiencia, at Alcuando por sus insiguias ó por la notoriedad le deba constar la identidad de dichas personas.

Art. 328. En el acto de filiarse el dependiente 6 de tomar posesion de su empleo los Jefes del Resguardo contraen la obligacion de usar coustantemente el distintivo de su cargo que el Gobierno determine, sin que por ningun motivo dejen de llevarle en actos del servicio, excepto en casos excepcionales cuando reciban órden contraria y por conveniencia del servicio.

disciplina ó las leyes del servicio po-Art. 326. En 30 de Juuio y en 31 drán imponer retenciones de uno á Priciembre de cada año formará el tres dias de haber los superiores je-Istador respectivo una lista de cali-o rárquicos del Resguardo, dando siemresignation de todos los cabos y depen-de pre cuenta al Delegado y Administrador especial del impuesto. Este dispondrá que se haga efectiva la retencion por el Habilitado del Resguardo, como depositario delfondo di retenciones, si hallase justificada la causa.

Las faltas de más consideracion darán lugar á la for nacion de expediente, que seguirá el curso de los demás que se formen contra los empleados con arreglo á las órdenes que rijan.

Art. 330. El fondo de retencion que establece el artículo anterior se empleará precisa y únicamente en favor del mismo Resguardo, á juicio de una Junta compuesta del Delegado, Visitador y Teniente, bien para socor-

Capitan Burand.

PARA CONTROL (SIN TRASPORDO).

Da al cetta Terrora, Frescura, Afelpado, Parcros: con borla, 40, 25, 46 Reserve

Performents F. VIARD, Peris-Levelleis. - MEADRID: Por mayor, Agencia Franco-Hopelleis

Depósito en Santander: Viuda A. de Wussch, San Francisco.

Suldr's de Sanfander el 26 del corriente

rer á individuos que hayan adquirido alguna enfermedad en actos del servicio ó tenido algun, desgracia, ó bien para aliviar la suerte de las familias de los que hubieren fallecido.

Art. 331. Los dependientes del Resguardo deben, no solamente ser probos y honrados, sino parecerlo, á fin de inspirar con su conducta consideracion y respeto al cuerpo á que pertenecen.

Art. 332. Deben ser modelo de limpieza y aseo en su persona y traje, y no despojarse mientras estén de servicio de ninguna de las prendas de vestir, ni del distintivo de su cargo.

Art. 333. Guardarán al público toda clase de consideraciones, teniendo presente que difícilmente se pierde el respeto a un funcionario que se pro. duzca con dignidad y buenas formas, procurando ser muy parcos en palabras, porque el menor número aleja las cuestiones.

Art. 334. Si se les faltase gravemente al respeto, lejos de entablar discusiones ágrias, entregarán á la pareja de órden público más inmediata al causante de la falta, y darán parte circunstanciado y por escrito al Visitador ó Teniente respectivo del Res-

guardo che cinev el caso de que sean atacados á mano armada por los contrabandistas ó matuteros, defenderán su vida y los intereses de la Hacienda por cuantos medios puedan

Art. 336. Cuando tengan queja de algun funcionario público de los Fielatos, de los municipales ó de sus compañeros, las expondrán con buenas

maneras; y si no fueren satisfechos daráu parte circunstanciado al Teniente o Visitador con la urgencia que el caso requiera.

Art. 337. Si tuvieren que formular queja contra alguno de sus Jefes, la elevarán por escrito con buenas formas y no omitien lo ninguna circunstancia del hecho, al superior inmediato de aquel contra quien se quejen.

Art. 338. Es obligacion comun á los dependientes y Jefes del Resguardo saber de memoria todas las obligaciones contenidas en este Reglamento para el buen dosempeño de sus res-

pectivos cargos. La Direccion general ó el Delegado de Hacienda, segun los casos, dispondrán cuanto lo estimen conveniente el modo y forma en que hayan de demostrarlo. cestie, quese y manufocas.

d and sold DISPOSICION GENERAL.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo prescrito en esta instruccion.

OHOAM DISPOSICION TRANSITORIA.

Los Ayuntamientos de las poblacio nes cuyos encabezamientos por virtud de la aplicacion de las reglas de la ley y las de esta Instrucción, resulten aumentados, podrán verificar un repartimiento destinado á cubrir el importe de la parte ó diferencia que corresponda al segundo semestre del año económico de 1884-82; debiendo ajustarse en la formacion de estos repartos á las prescripciones contenidas en el capítulo especial que trata de los mismos.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.-Camacho.

Habiendose extraviado la cedula e parsonal de 9. "clase número 1.221 exmedida a fayar de D. Miguel Imás en attalo Defeibre filtimo, sucargo á los Sees. Alcaldes de esta provincia, Guarha livit y demais dependientes de mit atoridad procedan a la inutilizacion te diche decumente case de ser ha-

Santander 10 do Febrero de 1882.

. El Gobernador, Fernando Fragoso.

TARIFA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

*.1 ATIRATUS-d-Piere, Canadalugie, Martinica; La Grains, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CUR COURESPONDENCIA Para toda clase de poblaciones.

Saldra de Santander del 8 al 11 del actual, Los vapores de esta Compañía ofrecente					T DODT - Grove
PARA SAN ITANALIU, res comodidades, tanto por el jupiso de camaras, como por el esmerado trato un	370	882888	30000	CLASES DI	E POBLAÇION MINT TOTALOTIC
Ferueruz, Habana, Cabe-Haitiano Gomushia los aventais.	ini				Habiendo sido a tantida por el Ayup-
UNIDAD.		1.	2.	3.	pro 40 inision 6 5. non ob o.6. dimin
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Hasta 5.000	De 5.001 á	De 12.001	í De 20.001 á De 40.001 á De 100.001
OLINDE RODRIGUES GALLAND, Agente principal, Muclle, T.		habitantes.	12.000.	20.000.	40.000. 100.000. en adelante
Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual	199	Proc. Ctc	Ptas. Cts.	Dtog Ctc	as our elizabetto of oranin lat
THE THE CONTRACT CONTRACT OF THE PARTY OF TH	HRE	Ptas. Cts.	Tias dis.	Tias, Cis	Ptas. Cts. Ptas. Cts. Ptas. Cts.
(Vacunas, la-)Carnes muertas en fresco Kilógramo	A 4	0 05	0 07	0 09	ol slo 10 1 1 0 ort. 101 0 12
Carnes. nares ó ca- En cecina ó saladas	11.	0 08	0 09	0.10	m 6100al, v se \$100 establet .0 en
Drias	1	0 08	0-09	0 10	27 61 08 de (21 0 11 0 11 0 11 0 1.° d
De cerda. Carnes muertas en tresco. Idem. Idem.		0 11	0 13	0 15	0 18 0 10 20
Aceites de todas clases Idem		0.08	0 09	0 10	01110111
Aguardiente, alcohol y licores. Cada grado en 1 Vinos de todas clases Cien litros.	00 lits.	$\begin{array}{c c} 0 & 60 \\ 2 & 50 \end{array}$	0 61	0 62 6 25	0 63 0 65 0 66 8 75 10 12 50
Vinos de todas clases Cien litros Vinagre, cerveza, sidra y chacolí Idem		1 25	2 50	3 12	8 75 10 12 50 4 38 5 6 25
Arroz, garbanzos y sus harinas. Cien kilógramos		1 12	132	1 12	1 20 1 25
Granos. Trigo y sus harinas Idem		19 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	1 2	15	1 05 1 10 1 15
Cebada, centeno, maiz, mijo, de la panizo y sus harinas. Idem.		0 30	0.30	0 30	0 0 40 0 45 0 50
Loss demás granos y legumbres - dien (mille)		0.00		0 00	Il baladin opcial,
Pescador de la secas y sus harinas.		0 20	0 20	0 20	0 22 0 23 0 25
Pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas. Carbon vegetal	1. 图	0 02 0 07	0 02 0 07	0 04 0 07	0 05 0 06 0 08 0 09 0 11
Carbon vegetal	TO OUT		0 20	0 25	0 0 0 0 0 0 0 1 0 11 0 30
COMMENTALE A R W PRINCIPAL AL	6.0	and	20 20		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

Capitan Durand, Saldrd de Sandander et 22 del actual sa decesitad part los trabajos en la served and tercor orden de Solares a Pinanes, directes may ares y menores orients desile el primero de Marco

ANDREIGH PRINTINGS.

manoras; y si no ineren sati decinos

at the district of the control of th	Block (Colonial State)	country baston + toriedad le deba constar la identita
Los dependientes del queja contra alguna de sus detes, la	ING AFT. 331.	CLASES DE POBLACION.
osia, no sonamente ser leievaran por eserito con buenas (o	el modes a section	e esta He do desta le net esta de la companiente della companiente della companiente della companiente della companiente della companiente
adds, sino parecorno, a mas y no omitien lo mingmina directus.	UNIDAD.	Legalitad . Borrelarin Parte en dependiente S de tomas Prosesion d
- Dibono in order all NUEVAS ESPECIES. Le nos distibues de 100	an independent op.	Respirate del Repediente per- L'su empleu los Jufes del Resquarde
nothing as nomb ramos tombre on or land it odrens in order	use nortenacen	Pts. Cts.
h numero necessario sal la la la comuna de del de la comuna dela comuna de la comuna dela comuna de la comuna dela comuna de la comuna de la comuna de la comuna dela comuna d	508 197 00	sta de las condiciones tantemente el distintivo de su carre
TENERAL ISO SOLUTION OF THE PROPERTY OF THE PR	tros in Transport V assets	de cua los articulos ante- que el Gobierno determine, sun que
TOTAL SELECT TOTAL OF THE INCIDIT OF THE INCIDIT OF THE INCIDITATION OF THE INCIDITATI	ried y no despoiarse	de d
Aves caseras y caza menor. Anades, ansares, gansos, patos,	sos vicio de ningu	ores, son toratos que los acrediten, en actes del servicio, excepto en casos
pavos, pavipollos, faisanes, gallos, capones, gaillas, po-	nach in rilaev ne	100 de 100 de nies p40 Oa sepa-40 Ocepantos ouand 80 Ocidan orden
llos, perdices liebres, etc., etc.	lien kilógramos.	- 7010 Called of the Calquer of (Sutra 1800ptr converse ocia del ser-
Nieve v nielo.	dem.	16 84 17 38 0147 9201 11148 46 11dn19 5 40
Cera en rama o manufacturada.	dem de presenteb	b colo log 14 66 1 1 10 15 20 28 11 15 75 un ou 16 29 us mil 16 84
lictogring III. III	of letrospetooring	og og vilo 0 25 se vel sol 25 digios 0 25 0025 digil 0 25
Huevos	cien kilógramos	onn eb sgu26om der 4984qui ne 4 3418 ne 4 340n eb (5 43 0 25
	or procurando ser	18:0 de cada ano formara el tres dias de haber los superiores je-
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ga-	dem Picq. 2014.	600 1 65 61000 una 0100de cali-01 10 rquitos 01 e0 Rest u 600 dando siem
mados esta son receior nanono	dem. dem.	
ise les faltase grave- The se opongant de presente manes	16 .166 Jul6	Hesguardo, y la pasara don dor especial del Hipuesto, Este dis-

Aprobadas por S. M. CAMACHO.

(Gaceta del 2 de Enero.)

Circular núm. 39.

en la formacion de estos repartos n les

ORDEN PUBLICO. 18 birthail.

Habiéndose extraviado la cédula personal de 9. clase número 1.221 expedida á favor de D. Miguel Imás en 11 de Octubre último, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la inutilizacion le dicho documento caso de ser habido.

Santander 10 de Febrero de 1882.

El Gobernador, Fernando Fragoso.

NEGOCIADO. 1.°

Circular núm. 44. 1809 11

Habiendo sido admitida por el Ayuntamiento de Luena la dimision presentada del cargo de Concejal por don Alejo de la Mora, y resultando la vacante de este la tercera parte menos del número de Concejales de que se compone aquella corporacion y estando por lo tanto en el caso de cumplir lo prevenido en el art. 46 de la ley municipal, y segun lo establecido en el 47, he acordado señalar los dias 26, 27 y 28 del corriente mes y 1.º de Marzo próximo para que se verifique la eleccion de los Concejales que faltan en el expresado Ayuntamiento de Luena, debiéndo ajustarse aquella, en todos sus detalles, á la ley de 20 de Agosto de 1870 con las modificaciones introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876.

Lo que he dispuesto se publique en

el boletin oficial.

Santander 11 de Febrero de 1882. El Gobernador,

Fernando Fragoso.

Se necesitan para los trabajos en la carretera de tercer orden de Solares á Pámanes, obreros mayores y menores á quienes desde el primero de Marzo

próximo se les pagará un jornal aumentado con una sexta parte sobre el que hasta ahora se venia dando.

cusiones agrics, entregardo a la pare-

Solares á 12 de Enero de 1882.—El contratista, José Antonio de Astelara.

u widh y los intereses de la Hacienda

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

atos, de los municipales o de sus com-VAPORES-CORREOS FRANCESES.

ASAJE ENTE	10.25	Series .	元の	C D	NAMES OF TAXABLE		TYOU	Tipote streets	DIG.	VIV.	J11	3-61	ne	APU.	· I
ASAJE EN PESETAS. PRIMERA CLASE. 1. categoria. 1. categoria. 3. catego	I	الر	L	1	k	1	1	J	1	1	1	45	T T	1	
ASAJE EN-PESETTAS. PRIMERA CLASE 1.240 1.100 1.240 1.310 1.575	830	663	580	009	200	200	450	450	450	400	350	250	puente.	Entre-	
ASAJE EN PESETA PRIMERA	I	1	1	ı	825	750	750	750	750	750	750	700	entegeria.	E.	
ASAJE EN PESETA ASAJE EN PESETA 1.1 categoria 2. categoria	ret Jet	do	ام	oio e	0	25	.0							CLAS	rò
ASAJE Ran de lida Colon, Cumar San France Guayaqui Bi Callao	1.97	1.57	1,43	1.31	1.10	96	96	92!	68	82	85	800	a catego		LA
ASAJE Ban de lida Colon, Cumar Colon, Cumar San France Guayaqui Bi Callao	7.	2	22	0	0	0	0		. 10	٠. -	0	0		PRIM	SE
ASAJE Ran de lida Colon, Cumar San France Guayaqui Ri Callao		1.67	1.56	1.69	1.24	1.10	1.10	1.05	96	96	1.00	06	. categ		PE
0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	osi c	30	uil	incisco.	ia is	JO C	าลตร์	0	a	9	egreso.	100	a l	.o.C	Marie Marie
0€0 70€0 80 0 E	~	Call	uayad	an Fre	2.5		Cun	.0		jq		-	5.	19	A.II
0000 8000 A	7	, E			0	2 20 00 00 00									AS
		~		(. P	()	0	anilla				0	60n			LP
Sar Sar			-carri		0.	1	Sav	9169			0	818			DE
CIO DEL P a Mayagüez y San homas pe, Jamaica curação, Savanilla, el ferro-carril P			ferro		0.0		racao.	Iam	TI MO	mag	0000	Vava V			10

Capitan Durand, Saldra de Santander el 22 del actual Las faltas deamas consideracion

ciones, si mallase justinicada la cansa.

cion por el Habilitado del Resguardo,

darán lugaz Allo Prazina de expediente, que Allo PrelARo de los de-SAN JUAN DE PUERTO-RICO. I.A HABANA Y VERACRUZ. CON COPRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1. Para Mayaguez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamai-

ca (Kingston). Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitri, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Camaná, Barcelona, La Guaira y Curação.

Capitan Durand. Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLON (SIN TRASBORDO).

con escalas en Homle-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLORE (BELLES BREER) PARA TODOS LOS PUERTOS BEL PACIFICO.

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual,

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

OLINDE RODRIGUES Saldrá de Santander del 16 al 18 del aetual PARA BURDEOS (PACILLAC)

Y EL HAVRE,

. Carnes muertas en fresdostradasonailogramo. Colon, Savanilla, Curação, Puenta-Cabello, Baisos a MAROUTS La Guaira, Fort de France, St. Pierre. Basse Terre y Pointe à Pitre. Carnes muertas

Capitan Moyon, Saldra de Marsella el 6 del actual de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

com escalas

A. LA IBA: ien Tenerife, Sans Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA WELTA: en Jacinel, Puerto-Brincipe, Les Espes Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, Sanct Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

vaña liendo las calificade cámara pero si emigrantes.

LINEA DE MARSELLA, MALAGA Y CADIZA MAON-WATCH a respetar

en obsgele Capitan Crampon! Saldrá de Marsella el 15 del corrien-- te, de Málaga el 24, de Gibraltar el -BDI 25 y de Cádiz (facultativo).

Duracion del viaje: 13 dia

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen em-barcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendría á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los precies de pasaje y flete son los más arre-

Las Agencias de Madrid, Santander y Parcelon expenden billetes para el ferro-carril del Norte. Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturacion directa de las mercancias y equipejes desde el domicilio de los señores remitentes. Los señores embarcadores tendrán la bondad d pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris. Los registros se cerrarán la vispera de la llegada

de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus camaras, como por el esmerado trate que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Companía los aventaja.

Para fietes, pasajes y demas En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO 108 GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

VAPORES-CORREOS

Baldrá de Santander el 27 de Fe brero, a su regreso de la Habana, magnifico vapor español de 3.080 toneladas

REINA MERCEDES.

Admite carga y pasaje Para más informes su consigu Muelle, núm. 25.

LA JUVENTUD Y LA HERMOSURA SE CONSERVAN SIEMPRE CON LA

Da al cutis Tersura, Frescura, Afelpado. Precios: con borla, 40, 25, 16 R caja. Sin boriste Perfumeria F. VIARD, Paris-Levallois. — MADDY Perfumeria F. VIARD, Paris-Levalleis. — MADRID: Por mayor, Agencia Franco-Hispano-Fortages. Depósito en Santander: Viuda A. de Wunsch, San Francisco, 17.

M.E.C.D. 2015